



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2023-GDUAT-GM-MPMN

Moquegua, 15 MAR. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo de registro N° 2241869, de fecha 01 de diciembre del 2022, presentado por Señora. VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS, representante de la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, por medio del cual interpone Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el artículo 79 de la citada norma legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades provinciales.

Que, la finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el texto único ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar a los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se Interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en el presente caso, el criterio por el cual, en este recurso, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N° 27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el Artículo 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos de los escritos que presenta el administrado en representación de la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, concordante con el artículo 124° de la norma acotada; y de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil. En tal sentido, el impugnante fundamenta su pedido, precisando que la Resolución de Sub Gerencia N° 3230 2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre de 2022, impugnada se declare nula. Asimismo, solicita la nulidad de **Acta de Control N° 001186 de fecha 08 de febrero de 2022**, bajo sus fundamentos que alega el derecho al trabajo.

Que, Conforme a la admisibilidad del recurso de apelación. - el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo de los quince días de notificada la resolución apelada y no cumple con los requisitos previstos en los artículos 209, 211 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, por lo que es admitida a trámite a fin de que esta autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento.

Que, Que, mediante **Acta de Control N° 001186 de fecha 08 de febrero de 2022**, el Inspector de Transito de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Intervino, al Conductor BRAYAN DARIO RAMOS LIMACHI Identificado con DNI N° 70001867, lugar de Intervención Vial: Paradero Interconexión Vial, Empresa de Transporte La Villa SRL, sanción: suspensión de habilitación por 90 días.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 3230 2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre de 2022, Resuelve Sancionar a la **Sancionar a la Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998



RUC N° 20233105547, artículo 42 numeral 42.2.2: número máximo de personas que se pueda Transportar del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC, configurándose el código de infracción C.1b 42.2.2, sancionándola con la suspensión de la Autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre por el plazo de (90) días calendario; configurándose el código de infracción C.1b.

Que, mediante Expediente N° 2241869, de fecha 01 de diciembre de 2022, la administrada Señora VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS, en representación de la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 3230-2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre de 2022, a fin de que sea declarada Nula **Acta de Control N°001186 de fecha 08 de febrero de 2022, donde declara sancionar a la Empresa de Servicios Generales y Transportes La Villa**, por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC, configurándose el código de infracción C.1b 42.2.2, Especificado en el Artículo 42°: literal 42.2.2 Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta; y el Literal 42.2.2.3 El número máximo de personas que se pueden transportar, configurándose el código de infracción C.1b 42.2.2, sancionándola con la suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días. Sustentando su pedido la apelante de la siguiente: afirmando el apelante que adolecen la ley de aplicación de sanción y se afecta su derecho al trabajo, no siendo concordante, y que desnaturalizan la formalidad prescrita por Ley, los mismos que son contemplados mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especificado en el Artículo 42 numeral 42.2.2: número máximo de personas que se pueda Transportar configurándose el código de infracción C.1b 42.2.2, sancionándola con la suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días, dándose a conocer la infracción Administrativa de la empresa antes mencionada.



Que, mediante Informe N° 00254-2023-AF-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 01 de marzo del 2023, el Abg. Antonio Julio Linares Flor, remite el expediente original y el recurso de apelación de la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

En atención a los hechos y la norma legal, a fin de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, en base a los actuados y del análisis de los mismos, el recurso impugnatorio de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho propuesto y conforme; se tiene el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, Artículo 42° literal 42.2.2 Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta, con código C.1b, El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia, Suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días, con Infracción **Acta de Control N°001186 de fecha 08 de febrero de 2022, donde declara Sancionar a la Empresa de Servicios Generales y Transportes La Villa, con Código de Infracción N° C.1b**, conforme a su escrito de apelación de la empresa de transportes antes mencionado, por la infracción de **Acta de Control N° 001186**, y consecuentemente se le absuelva de todas las sanciones administrativas que dieron origen a la Infracción Acta de Control N°001186, cuestionada, señalando el Acta de Control N° 001186 a la Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547, con Código de Infracción N° C.1b, infringiendo el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especificado en el Artículo 42° literal 42.2.2, y a su vez; contraviniendo las normas de orden Público y las normas municipales que conforman la administración Pública, puesto que las empresas de transporte deben garantizar un servicio óptimo en beneficio del usuario y en beneficio de la población.



Que, mediante Informe de Instrucción N° 4763-2022-AI-APS-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN de fecha 21 octubre de 2022 concluyendo sancionar al Señor BRAYAN DARIO RAMOS LIMACHI, con la Suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días, en mérito al Acta de Control N°001186 con código de infracción C1b 42.2.2, de fecha 08 de febrero de 2022

Que, el Informe Legal N°097-MMZS-AL/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 15 de marzo de 2023, Abog. MARION MARICRUZ ZUBIETA SANTOS, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala:

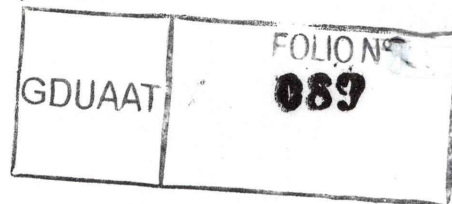
Que, según Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC, Especificado en el Artículo 42°: 42.2.2 Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta; y el Literal 42.2.2.3 El número máximo de personas que se pueden transportar, configurándose el código de infracción C.1b 42.2.2, sancionándola con la suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto, por la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547, con Código de Infracción N° C.1b 42.2.2**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 3230 - 2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre de 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, se notifique a la **Empresa de Servicios Generales Transportes La Villa S.R.L. con RUC N° 20233105547**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL